Leyes y normatividad aplicable para la formulación de Programas Institucionales

Federal:

1. Ley de Planeación.- **Art. 17. Las entidades paraestatales deberán:**

… "**II.-** Elaborar sus respectivos **programas institucionales**, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;"

Fracción reformada DOF 23-05-2002, 16-02-2018

2. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- **CAPITULO V. Del Desarrollo y Operación:**

ARTÍCULO 46.- Los objetivos de las entidades paraestatales se ajustarán a los programas sectoriales que formule la Coordinadora de Sector, y en todo caso, contemplarán:

I. La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlo;

II. Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;

III. Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como el impacto regional que originen; y

IV. Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.

ARTÍCULO 47.- Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus **programas institucionales** a corto, mediano y largo plazos. El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios para definir la duración de los plazos.

ARTÍCULO 48.- El Programa Institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal. La programación institucional de la entidad, en consecuencia deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

ARTÍCULO 49.- El programa institucional de la entidad paraestatal se elaborará para los términos y condiciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Planeación y se revisará anualmente para introducir las modificaciones que las circunstancias le impongan.

Última reforma publicada DOF 01-03-2019

3. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 15.- Los titulares de las entidades paraestatales, con el objeto de garantizar que la conducción de éstas se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los **programas institucionales** respectivos, deberán instrumentar y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el órgano de gobierno; cumplir con las disposiciones aplicables; establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la entidad; instrumentar y supervisar el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación actualización y entrenamiento de personal, establecer, con autorización del órgano de gobierno, los sistemas de administración de personal e incentivos, así como vigilar que los distintos niveles de servidores públicos de la entidad, desarrollen sus actividades con sujeción a lo establecido en este artículo.

CAPITULO V. De la Operación de las Entidades:

ARTÍCULO 22.- La operación de las entidades paraestatales se regirá por los programas sectoriales en cuya elaboración participen y en su caso por los **programas institucionales** que las mismas formulen y aprueben sus órganos de gobierno, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Para la ejecución de los programas a que se refiere el párrafo anterior, las entidades elaborarán, programas anuales a partir de los cuales deberán integrarse los proyectos de presupuesto anual respectivos.

Igualmente los órganos de gobierno emitirán los criterios y políticas de operación que las entidades deban observar, tomando en cuenta la situación financiera de las mismas y los objetivos y metas a alcanzar.

Será obligación del presidente del órgano de gobierno, verificar que en los criterios de operación que se definan, se observe lo dispuesto por tanto en los párrafos anteriores, como en los artículos 47 y 48 de la Ley.

ARTÍCULO 27.- Los convenios de desempeño que se suscriban entre el Gobierno Federal y las entidades para asumir compromisos de cumplimiento de metas y objetivos, deberán ser congruentes con los establecidos en los **programas institucionales** correspondientes.

CAPITULO VI De la Vigilancia, Control y Evaluación de las Entidades:

ARTÍCULO 30.- Los comisarios públicos vigilarán y evaluaran la operación de las entidades paraestatales y tendrán las siguientes atribuciones:

…. "**IV.** Vigilar que las entidades paraestatales conduzcan sus actividades conforme al programa sectorial Correspondiente, así como que cumplan con lo previsto en el **programa institucional**;"

4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Programas y proyectos de inversión

Art. 44.- . . . . . En el mecanismo de planeación de las inversiones a que se refiere este artículo, se deberá justificar que los programas y proyectos de inversión guardan congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, **institucionales**, regionales y especiales que de él se desprendan, y que los mismos se apegan a las disposiciones aplicables.

5. Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

La Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (Guía) se emite de conformidad con el numeral 47 de los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas especiales, sectoriales, regionales e **institucionales** que deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (Criterios) y se considera parte integrante de los mismos.

La Guía contiene los aspectos metodológicos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán observar para la elaboración de los programas que, de acuerdo con sus competencias, les corresponda elaborar.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes y otra normativa vigente que, de manera paralela, regulen procesos relacionados con la elaboración de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo (Plan) así como elementos y características generales que éstos deban contener.

https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/Guia_programas_derivados_PND_2019_2024.pdf

6. Criterios para el registro y la actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 (Aún no se publican los del 2020).

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/409581/Criterios_MIR_2019.pdf

Estatal:

1. Ley de Planeación.-

Art. 4.- El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo estatal, tales como planes municipales, programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales**, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Art. 5.- Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación de los sectores social y privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.

CAPITULO II (REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 07 DE ABRIL DE 2015)
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA Y DELIBERATIVA

I. En la etapa de formulación se elaborarán los planes estatal y municipales, y los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales** con una visión de mediano y largo plazo. Comprende los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general; la preparación de diagnósticos económicos, sociales, regionales y sectoriales; y la definición de estrategias, objetivos, metas, prioridades, políticas y acciones;

II. En la etapa de instrumentación se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales** en programas operativos anuales, precisando metas, indicadores de evaluación, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución;

……

V. En la etapa de evaluación se valorarán cualitativa y cuantitativamente los resultados de los planes Estatal y municipales de Desarrollo, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales** por la autoridad estatal o municipal, según corresponda, y

VI. En la etapa de actualización se adecuarán los planes Estatal y municipales de Desarrollo, y los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales** a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Estado, municipios y sus regiones.

Art. 8.- En el Sistema de Planeación Democrática y Deliberativa las atribuciones y funciones de planeación serán las siguientes:

II. Del Gobernador del Estado:

c) Aprobar los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales** derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

……
IV. De las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

a) Elaborar el programa regional, sectorial, **institucional** o especial, según corresponda, para su aprobación por el Titular del Ejecutivo;
……
f) Proporcionar al Sistema Estatal de Información el avance de la ejecución física y financiera, del Plan, programas y acciones, de conformidad con los requerimientos normativos del sistema;

V. Del Comité de Planeación del Desarrollo Estatal (COPLADE):

…….

c) Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales**, integrando a los mismos los planes municipales, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, así como los planteamientos de los grupos sociales, privados y de la ciudadanía en general;

e) Vigilar que los lineamientos para la programación-presupuestación anual, garanticen la congruencia entre los programas y proyectos autorizados a las dependencias y entidades con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

g) Proponer los mecanismos de información para la evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales**, y ….

DE LA PLANEACION ESTATAL DEL DESARROLLO
(REFORMADO, P.O. 07 DE ABRIL DE 2015)

Art. 10.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa se sustenta en los siguientes instrumentos:

I. Normativos:

a). Plan Estatal de Desarrollo;

b). Planes municipales de Desarrollo, y

c). Programas de mediano plazo:

1. Regionales;

2. Sectoriales;

3. Institucionales;

4. Especiales; y…..

…….

Art.14.- El Plan Estatal de Desarrollo deberá indicar los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales** que habrán de elaborarse para la atención de los aspectos específicos y de interés general para el desarrollo de la Entidad y sus regiones.

Los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo deberán ser elaborados, aprobados y publicados en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha de publicación del Plan Estatal de Desarrollo, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda.

……..

Art.18.- La publicación del Plan Estatal, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales** se hará en el Periódico Oficial del Estado.

La denominación de Plan queda reservada, exclusivamente, para el Plan Estatal y los planes municipales de Desarrollo.

Art. 19.- El Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales **y los programas**, una vez publicados serán:

a) De observancia obligatoria, para las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

…….

Art. 22.- Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales**, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

……

Art. 31.- El Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales** que de ellos se deriven, se actualizarán a partir del resultado de las evaluaciones, así como por la elaboración de diagnósticos vigentes y por el establecimiento de prioridades definidas por el Ejecutivo del Estado o por el ayuntamiento respectivo, según sea el caso.

……..

Art. 39.- En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, se dará la participación y consulta de los diversos grupos sociales y privados, con el objeto de que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación y ejecución del Plan Estatal, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e **institucionales** a que se refiere esta Ley.

…….

Art.43.- Los programas y presupuestos de los consejos, empresas, juntas, comisiones, comités, fideicomisos y unidades económicas sujetas a control o subsidio del Estado, no integrado a los presupuestos de Egresos Estatal y municipales, así como las iniciativas de leyes de ingresos y los actos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, de los planes municipales **y de los programas a que se refiere esta Ley**.

…….. CAPITULO V. RESPONSABILIDADES

Art. 44. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes municipales **o los programas respectivos,** se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Art. 33.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

…….

XXXII. Formular, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública y con las organizaciones sociales, el Plan Estatal de Desarrollo **y los programas respectivos**; así como también el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

3. Reglamento de la Ley de Planeación.-

Art 8.- Los titulares de las entidades de la Administración Pública Estatal son los responsables de presentar el programa sectorial, especial o **institucional** a la Secretaría de Planeación del Desarrollo, para su revisión técnica de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo e integración al Sistema Estatal de Planeación una vez aprobados por el Titular del Poder Ejecutivo.

Art. 43.- Los Subcomités Sectoriales convocarán a los titulares de las dependencias y entidades de su sector con el propósito de:

I. Apoyar la elaboración de los **Programas de Mediano Plazo**;

4. Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.-

Art. 29 Bis.- A la Dirección General de Planeación y Presupuesto corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

……..

III. Coordinar el proceso de integración y actualización del Plan Estatal del Desarrollo, así como de sus programas sectoriales, especiales e **institucionales** derivados;

…….

Art. 29 Bis-I.- A la Dirección de Planeación corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

……..

III. Establecer los mecanismos para la elaboración de los programas sectoriales, especiales e **institucionales**, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Verificar el alineamiento estratégico de los programas sectoriales, especiales, **institucionales** y presupuestarios, con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Manual para el manejo de la MIR (Secretaría de Finanzas)

https://beta.slp.gob.mx/FINANZAS/SiteAssets/Paginas/Presupuesto/Manual-Operativo-para-el-manejo-de-la-MIR.pdf